

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN NO. 2983
(06 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2024- E 5120 del 19 de febrero de 2.024, la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.580.008 de Tarqui - Huila, con dirección de notificación vereda Maito del municipio de Tarqui, teléfono celular 313 4537402 y correo electrónico solucionesprofesionalesdpr@gmail.com, presenta solicitud de liquidación por servicios de evaluación para tramite de permiso de concesión de aguas superficiales, a través del Formato F-CAM-203-V4.

Con oficio no. 5285 2024-S de 23 de febrero de 2024, la Corporación da respuesta a la solicitud de liquidación de costos, indicándole el valor a pagar por concepto de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

A través de escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 7686 de 9 de marzo de 2024, la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.580.008 de Tarqui - Huila, actuando como propietaria y persona natural, solicitó ante este Despacho la solicitud para el permiso de concesión de aguas del nacimiento denominado “EL CRISTAL” ubicado en el predio “EL DESEO” identificado con matrícula 202-4938, localizado en la vereda Maito (de acuerdo al certificado de tradición anexo a la solicitud), jurisdicción del municipio de Tarqui.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

*Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de Aguas Superficiales
Fotocopia de cédula del solicitante
PUEAA Simplificado
Certificado de Libertad y Tradición- predio El Deseo con matrícula no. 202-4938
Constancia de pago por valor de \$136.205 por servicio de evaluación de trámite.
Radicado Vital de trámite de concesión de aguas.
Certificado Uso de Suelo
Croquis a mano alzada*

El 13 de junio de 2024, se emite el auto No. 00162 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

nacimiento el Cristal, ubicado en el predio el deseo, para beneficio del predio rural El deseo ubicado en la Vereda Maito de acuerdo al certificado de libertad y tradición del predio, en el Municipio de Tarqui para ser usado en uso doméstico y agrícola, el cual fue; notificado vía electrónica el 18 de julio de 2024.

Mediante oficio DTC No. 2024 – S 19343 de fecha 18 de julio de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de julio de 2024 y desfijado el 31 de julio de 2024, con constancia de publicación del 02 de agosto de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Tarqui con fecha de fijado el 18 de julio de 2024 y desfijado el 01 de agosto de 2024, con radicado CAM No. 2024-E 23248 de fecha 14 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 06 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 0162 del 14 de agosto de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 06 de agosto de 2024 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.580.008 de Tarqui – Huila, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Deseo”, ubicado en la vereda potreros del Municipio de Tarqui – Huila.*

Para llegar al predio en cuestión, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el Centro poblado Maito del municipio de Tarqui, donde se prosigue por vía que conduce hacia la vereda Potreros, más o menos a unos 10 kilómetros se encuentra el predio “El Deseo”, este se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
El Deseo	795540	719341	1.119	GPS Garmin GPSMAP 66i

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS del Predio. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i)

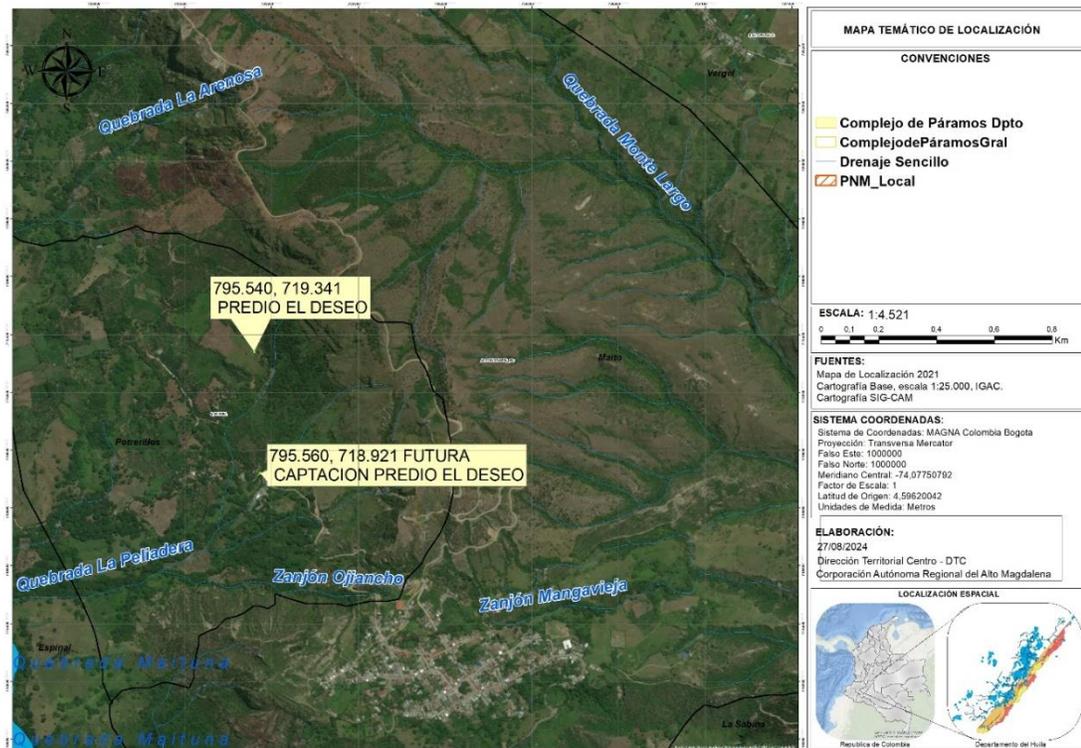


Figura 1. Localización General Fuente SIG – CAM

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural El Deseo	202-4938	Sin Información

Tabla 2. Área total, código catastral y linderos

El predio en mención se alindera de acuerdo al certificado de libertad y tradición anexo al trámite y tiene un área total de 11,075 hectárea.

Uso del suelo del predio El Deseo: Según certificado de uso del suelo del predio El Deseo, identificado con matrícula inmobiliaria 202-4938, ubicado en la Vereda Potrerillos del Municipio de Tarqui, expedido por la oficina de planeación y desarrollo social del Municipio de Tarqui, según el Esquema de ordenamiento Territorial, acuerdo 008 de marzo 05 de 2001, en uso de **suelo en áreas de producción Agropecuaria de Moderada Intensidad (APAm):**

Uso Principal: Agricultura con tecnología apropiada.

Uso Complementario: Conservación y protección, reforestación, Agroforestería, Ganadería Extensiva, Ganadería Intensiva y Ecoturismo.

Uso Restringido: Construcción de Vías, Minería y agroindustria.

Uso Prohibido: Agricultura Mecanizada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso agrícola (riego Riego de cultivos permanentes (frutal – mango), se considera que este tipo de cultivos se realizar sin prácticas de agricultura mecanizadas. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar

concesión de aguas para este predio El Deseo, de la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**.

El Predio El Deseo tiene cultivo de café asociado a cultivo de mango variedad Tommy de aproximadamente tres años de edad, cuya área aproximada es de 1 ha. también tienen una plantación de eucalipto de aproximadamente 8 has de 18 años de edad. Estos cultivos asociados se localizan en la parte alta del predio. Para poder abastecerse para riego, como para uso doméstico, se requiere realizar bombeo desde el sitio de captación del drenaje natural, es de aclarar que el propietario tiene otro predio cerca del predio El Deseo, denominado El Pajonal, donde tienen vivienda y cultivos de aguacate, uva, café y cacao. Tanto ella como su esposo manifiestan que la solicitud la realizaron para el predio El Deseo, pero era para el otro predio El Pajonal que tienen vivienda. De todos modos, se le aclaro que la solicitud esta para el Predio El Deseo y que es a este predio al que se le asignara caudal. El predio El Deseo no cuenta con vivienda, tiene es un área techada con zinc y madera con una cocina improvisada para hacer de comer y como zona de escampadero cuando llueve y se utiliza cuando se sube a realizar algún trabajo y que es aproximadamente cada 15 días. Allí no se beneficia café.



Fotografía 1: Registro fotográfico sitio techado del predio El Deseo.





Fotografías 2, 3, 4 y 5 Panorámicas uso del suelo predio El Deseo

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con el SIG – CAM, la fuente de abastecimiento corresponde a un drenaje natural sin nombre afluente de la quebrada La Peliadera, afluente de la quebrada La Maituna, también afluente del Río Magdalena por su margen izquierda, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, especies de rastrojo bajo.



Fotografía 6 y 7 Fuente y punto de futura captación

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Drenaje Natural sin Nombre, afluente quebrada La Peliadera afluente a su vez de la quebrada La Maituna	795562	718916	891	GPS Garmin GPSMAP 66i
--	--------	--------	-----	-----------------------

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. MAITUNA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación consiste en una derivación mediante una manguera de 1 pulgadas conectada a un tubo perforado al cual al lado de abajo sobre la fuente se realiza una tupia con plástico y piedras para que el agua se almacene y sea forzada y derivada por la manguera mediante bombeo con motobomba de una pulgada pulgadas conducida 1000 metros aproximadamente hasta dos tanques plásticos de 3000 litros para desde allí realizar el riego. Del sitio de captación para el predio El Deseo de la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO** aguas arriba la deriva en manguera de 1 pulgada un usuario para uso doméstico y abrevadero de cerdos y aguas debajo de esta la derivan otros usuarios (3 usuarios) también mediante mangueras y bocatomas artesanales.

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL SIN NOMBRE, AFUENTE QUEBRADA LA PELIADERA, AFLUENTE A SU VES DE LA QUEBRADA LA MAITUNA.

Aforos de la Fuente:

El día de la visita se realizó aforo volumétrico, en el sitio de Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS X:795560 y Y: 718921 altura de 891 msnm. arrojando un caudal de 1,13 L/Seg. en tiempo de verano Moderado, dicho aforo se realizó a aproximadamente 30 metros aguas debajo de donde la capta el señor Geovanny Chavarro Álvarez y a 2 metros aproximadamente, antes de que el drenaje cruce la alcantarilla sobre la vía Carreteable Maito – Potrerillos; mismo sitio de captación proyectada.

Cálculos del aforo.

$Q = \text{Volumen} / \text{tiempo}$
$V = 20 \text{ litros}$
$\text{Tiempo} = 17,69 \text{ segundos}$
$Q = 20 / 17,69$
$Q = 1,13 \text{ L/Seg.}$

Tabla 5: Resumen de cálculos del aforo Drenaje Natural sin nombre afluente quebrada La Peliadera

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tomando Como referencia este aforo que es de 1,13 L/seg. descontando el caudal ecológico del drenaje, que corresponde a 0,28 L/Seg. (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 0,85 L/Seg. Este drenaje sin nombre tiene un usuario antes de la captación proyectada para el predio el deseo y tres usuarios después del sitio de captación proyectada. Los cuales demandan aproximadamente un caudal de 0,121 L/Seg. según información de usos dados al recurso hídrico (ver Tabla 6); De esta manera si al caudal de oferta disponible que es 0,85 L/seg. le restamos este caudal que requieren estos cuatro usuarios (0,121 L/Seg. se tendría un caudal para otorgar a la propietaria del predio El Deseo 0,729 L/seg. De todos modos, este aforo puntual, no es representativo de oferta de esta fuente hídrica, dado que corresponde a una época de verano moderado y según información del esposo de la usuaria que solicita la concesión de aguas, manifiesta que hace 3 semana que no llueve; Es posible que, en épocas de verano prolongado como el fenómeno del niño, la oferta de esta fuente hídrica sea más baja, crítica. De esta manera se considera técnicamente viable, otorgar o concesionar caudal solo para 0,75 has de cultivos permanentes y semipermanente (frutales - otros - mango).

Otros Usuarios Fuente Hídrica:

Según información recopilada en campo, de Esta fuente se benefician cuatro usuarios así:

USUARIO	USOS DADOS	CAUDAL REQUERIDO (L/Seg.)	CONTACTO - RESIDENCIA
Geovanny Chavarro Álvarez	Doméstico de 10 habitantes y abrevadero cerdos.	0,037	Vereda Potrerillos – Tarqui
Rubiela Barrera Bermeo	Doméstico de 10 habitantes.	0,026	3059382358 – 3202566443 (administrador)
Hernán Calderón Manrique	Abrevadero de ganado vacuno (50 Cabezas)	0,029	Centro Poblado Maito – Tarqui
Adolfo Gómez Achury	Abrevadero de ganado vacuno (50 Cabezas)	0,029	Vereda Potrerillos – Tarqui
TOTAL		0,121	

Tabla 6. Usuarios Drenaje Natural sin nombre, afluente quebrada La Peliadera

Requerimientos de agua: Según información consignada en el formato único de solicitud de concesión de aguas que se adjunta y solicitud de la propietaria en el momento de la visita; Se solicita para abastecimiento domestico de 10 personas y riego de 1.0 ha de frutales – mango. Pero según consideración técnica se viabiliza riego para 0,75 Has, dada las condiciones técnicas la oferta de la fuente hídrica.

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m.	130

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

<1000 m.s.n.m.	140
----------------	-----

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 903 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 120 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 120 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Dónde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 10 habitantes. Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 10 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1733 \text{ L/día} = 0,020 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} * k_1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0,020 \text{ L/s} * 1.3$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.026 \text{ L/s}$$

- **Determinación del caudal necesario para Uso agrícola (riego de 0,75 Ha. de Cultivos permanentes y semipermanentes frutales- otros - mango)**

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego de cultivos permanentes y semipermanente (frutal otros (mango))	0,75Ha	0.61 lt/seg/has	0,46
SUBTOTAL			0,46

Tabla 7. Módulo de riego y caudal para uso agrícola

Total, consumo de agua Predio El deseo = 0,486 litros/ segundo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De esta manera el caudal de oferta disponible después de restar el caudal ecológico es de 0,85 L/seg, le restamos el caudal a otorgar al Predio El Deseo de la señora Anael Scarpetta de Chavarro 0,486 L/Seg. queda un caudal de 0,364 L/Seg. para los usuarios que actualmente hacen uso de esta fuente hídrica y no poseen concesión de aguas.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinando sé que no cumple para este registro RURH – VRD, dado que el predio no cuenta con vivienda, además tienen un área de 11,075.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso del predio.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Realizar mantenimiento a la motobomba		X	X	X	X	
Realizar revisiones periódicas a la manguera para evitar fugas		X	X	X	X	
Realizar bombeo únicamente cuando se riega el cultivo, llevando un registro mensual	X	X	X	X	X	
Implementar riego por micro aspersores para reducir módulo de riego en el cultivo	X	X	X	X	X	
Mantener el sistema de riego en óptimas condiciones	X	X	X	X	X	

Tabla 8. Actividades PUEAA Simplificado

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.580.008 de Tarqui – Huila) en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Deseo”, ubicado en la vereda Potrerillos del Municipio de Tarqui – Huila, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de julio de 2024 y desfijado el 01 de agosto de 2024, con constancia de publicación del 02 de agosto de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Tarqui con fecha de fijado el 18 de julio de 2024 y desfijado el 01 de agosto de 2024, con radicado CAM 2024-E 23248 de fecha 14 de agosto de 2024, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente Hídrica Drenaje Natural sin nombre, afluente de la quebrada La Peliadera, afluente a su vez de la quebrada La Maituna, a nombre de la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.580.008 de Tarqui - Huila, con dirección de notificación Centro poblado de Maito del municipio de Tarqui, teléfono celular 313 4537402 y correo electrónico solucionesprofesionalesdpr@gmail.com en calidad de propietaria del predio rural denominado “El deseo”, ubicado en la vereda Potrerillos del Municipio de Tarqui – Huila, para beneficio del predio rural El Deseo, ubicado en la Vereda Potrerillos, en el Municipio de Tarqui, en el Departamento del Huila, matrícula inmobiliaria 202-4938, sin información catastral, derivado de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural sin nombre, afluente de la quebrada La Peliadera, afluente de la quebrada La Maituna, afluente del Rio Magdalena, captación ubicada en la Vereda potrerillos del Municipio de Tarqui, sitio de coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 795560 y Y: 718921 a 891 m.s.n.m para ser destinado para uso doméstico de 10 habitantes y uso agrícola Riego de cultivos permanentes y semipermanente (frutal - otros - Mango) en un área de 0,75 Ha, en un caudal autorizado de **0,486 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego de cultivos permanentes y semipermanente (frutal - otros - Mango)	0,75 Ha	0.61 lt/seg/has	0,46
Uso doméstico	10 habitantes	0,0026	0,026
TOTAL			0,486

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.580.008 de Tarqui - Huila, en calidad persona natural y propietaria, por un término de cinco (5) años; La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- Los concesionados deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- Los concesionados deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.580.008, sobre fuente hídrica denominada Drenaje Natural sin nombre, afluente de la quebrada La Peliadera, afluente de la quebrada La Maituna, afluente del Río Magdalena, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 795560 y Y: 718921 a 891 m.s.n.m., en la vereda Potrerillos jurisdicción del municipio del Tarqui – Huila, cuya destinación o uso será doméstico de 10 habitantes y uso agrícola Riego de cultivos permanentes y semipermanente (frutal - otros - Mango) en un área de 0,75 Ha, en un caudal autorizado de **0.486 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
<i>Riego de cultivos permanentes y semipermanente (frutal - otros - Mango)</i>	<i>0,75 Ha</i>	<i>0.61 lt/seg/has</i>	<i>0,46</i>
<i>Uso doméstico</i>	<i>10 habitantes</i>	<i>0,0026</i>	<i>0,026</i>
TOTAL			0,486

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 0162 del 14 de agosto de 2024, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.580.008, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
<i>Realizar mantenimiento a la motobomba</i>		X	X	X	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

<i>Realizar revisiones periódicas a la manguera para evitar fugas</i>		X	X	X	X	
<i>Realizar bombeo únicamente cuando se riega el cultivo, llevando un registro mensual</i>	X	X	X	X	X	
<i>Implementar riego por micro aspersores para reducir módulo de riego en el cultivo</i>	X	X	X	X	X	
<i>Mantener el sistema de riego en óptimas condiciones</i>	X	X	X	X	X	

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación a la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.580.008, beneficiaria de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte a la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.580.008, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ANAEL SCARPETTA DE CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.580.008, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00162-2024